

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL- INSPECCION DELEGADA REGIONAL CUATRO INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRECE POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2024.

**AUTO CIERRE DE LA INVESTIGACION Y EVALUACION
ALEGATOS PRECALIFICATORIOS SIE2D EE-MECAL-2021-799.**

ASUNTO A DECIDIR.

Al despacho de la oficina de control disciplinario interno de instrucción No. 13 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, se allega comunicado oficiales GS-2021-099215-MECAL fechado el 18/07/2021, GS-2021-099706-MECAL fechado el 19/07/2021, GS-2021-099215-MECAL fechado el 31/07/2021 y GS-2021-099215-MECAL fechado el 01/08/2021 y suscritos por el señor Intendente **WILVER YAIR CONTRERAS JIMENEZ**, Jefe grupo talento humano policía metropolitana Santiago de Cali, mediante el cual informa la inasistencia al servicio por parte del señor Patrullero **OSCAR GAMBOA NUÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.401.786.

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES:

Por lo que una vez analizados los hechos que originaron la presente investigación disciplinaria, esta instancia toma como hechos jurídicamente relevantes la siguiente descripción y expuestos en la información allegada de la siguiente manera:

Al parecer el señor Patrullero OSCAR GAMBOA NUÑEZ, no ha realizó presentación desde el día 14/07/2021 hasta el día 10/08/2021 ante la oficina de talento humano, desconociendo los motivos por el cual no se presentó.

De igual forma, se hace necesario establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se suscitaron los hechos, así mismo establecer si el investigado se vio inmerso en alguna conducta en contra de la Ley, por su aparente comportamiento y/o incumplimiento al no presentarse ante la oficina de talento humano de la Policía Metropolitana Santiago de Cali

CONSIDERANDO.

Procede el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número Uno del Departamento de Policía Boyacá de conformidad con lo consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con los principios de Legalidad, Favorabilidad, Debido proceso, atender lo dispuesto por la Ley 1952 del 2019.

En este orden de ideas, la presente actuación disciplinaria y según lo dispone el legislador deberá atender el procedimiento establecido en la ley citada anteriormente, enmarcando la actuación disciplinaria en el respeto del debido proceso y atendiendo las garantías procesales.

Instruida la investigación disciplinaria y visto que en la actuación procesal no se avizora causal de nulidad que afecte el debido proceso, procede este despacho de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 220.

De igual manera, es preciso señalar que en esta etapa y de acuerdo a lo señalado en la norma Ibídem en su Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 del 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.* (Negrilla y subrayado del despacho).

En tal virtud, previo a entrar a evaluar la investigación del asunto y teniendo en cuenta que se ha agotado la etapa de instrucción y se han practicado las pruebas decretadas, procede de conformidad a lo señalado en la Ley.

Así como se anunciaba en el acápite anterior, comienza este despacho por determinar la viabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de ordenar el cierre de la investigación disciplinaria que nos ocupa. Para ello, a continuación, esta instancia primaria, expone la normativa comentada, miremos:

“...ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación...”. (Negrilla, subrayado y cursiva del despacho).

Así las cosas y conforme lo anterior, este operador jurídico ordenará el cierre de la investigación y dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días, al señor Patrullero OSCAR GAMBOA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.401.786, para que pueda presentar los alegatos precalificatorios que expone la norma procesal disciplinaria citada a lo largo de esta providencia.

Señalado lo anterior, el jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. **EE-MECAL-2021-799**, la cual se adelanta en contra del señor Patrullero OSCAR GAMBOA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.401.786, según la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por un término de diez (10) días al sujeto procesal, para que presente alegatos previos a la evaluación de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha: 29-03-2022	AUTO CIERRE Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

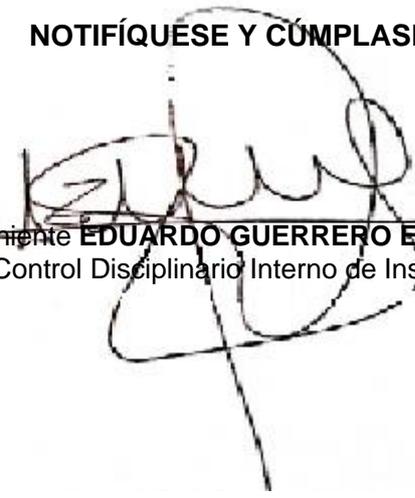
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor Patrullero OSCAR GAMBOA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.401.786 y/o apoderado de confianza de lo que aquí decidido en las formalidades estatuidas en la norma procesal disciplinaria, más exactamente lo definido en el artículo 123 de la Ley 1952 del 2019¹ y/o la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: De igual manera durante este término puede presentar su confesión y la aceptación de cargos, previa las formalidades contempladas en el artículo 161 y 162 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Se le hace saber al sujeto procesal, que el expediente queda a su entera disposición en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número trece MECAL, ubicado en la carrera 2N No. 24N-16 segundo piso de edificio de incorporación en la Ciudad de Santiago de Cali, como medio de consulta y en caso de que solicite la expedición de copias para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: Designar al señor Subintendente **RICARDO ADRIAN JIMENEZ**, sustanciador de procesos disciplinario y/o penales de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción trece MECAL, para la notificación del presente auto dentro de los términos legales y conforme a lo indicado en el artículo 123 Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Al igual para expedir las copias requeridas por el sujeto procesal, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente **EDUARDO GUERRERO ERAZO**
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 13 MECAL.

Proyectó: St. Ricardo Adrián Jiménez.
Aprobó: TE. Eduardo Guerrero Erazo.

¹ (...) De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación (...).